



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL, SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y LOS ARTÍCULOS 45-A, 45-B Y 45-C, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; EN MATERIA DE TELETRABAJO O TRABAJO A DISTANCIA.

Villahermosa, Tabasco a 29 de marzo del 2021

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por medio del cual, se adiciona el Capítulo V Bis y los artículos 45-A, 45-B y 45-C, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco; en materia de teletrabajo o trabajo a distancia, conforme a la siguiente:**

1007



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** – Que el derecho constitucional y convencional, establece que el trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Estableciéndose como un derecho humano, de allí que las legislación nacional e internacional reconocen su importancia como parte del desarrollo de la humanidad, puesto que una de las distinciones más importantes del ser humano es la capacidad para generar ideas y ejecutarlas, como ha quedado plasmado a través de la evidencia histórica, con el esplendor de las civilizaciones que se han desarrollado a lo largo y ancho del planeta, siendo el trabajo el elemento común que impulso el desarrollo civilizador, cuyos vestigios aun el día de hoy nos sorprende, de allí que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

**SEGUNDO.** – Que la modalidad del trabajo a evolucionado en los últimos años, con la introducción de nuevas tecnologías, que permiten ejercer funciones laborales de forma distante o remota, lo cual sin duda ha cambiado la dinámica productiva, pues en algunos casos, ya no es necesaria la presencia física del trabajador, creando con ello el teletrabajo o trabajo a distancia. En este contexto, la Pandemia del Covid-19, de igual manera detono que muchas actividades económicas se pararan debido al confinamiento, sin embargo, propicio que algunas actividades laborales se realizaran a distancia, afianzado con ello, la importancia de legislar al respecto, pues esta nueva modalidad laboral, se convirtió en un medio para resolver la inactividad de los sectores públicos y privados, con ello la cantidad de personas que teletrabajan a tiempo parcial o a tiempo completo ha ido



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



aumentando gradualmente este último año acelerado la adopción, por parte de los empleadores, de las modalidades de teletrabajo.

**TERCERO.** – Que con fecha 11 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. Definiéndose como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en **lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora** bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón. Y La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado **en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo del patrón** y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.

**CUARTO.** – Que, en el caso particular de los trabajadores, a raíz de la declaración de la pandemia y por consiguiente la suspensión de actividades se publicó 12 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación los "Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por COVID-19 en la reapertura de las actividades económicas en los centros de trabajo" se definió valor de vulnerabilidad, como el Grado de aquellas condiciones de salud que provocan que las personas sean más propensas a desarrollar una



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



complicación o morir por COVID-19, enviando a miles de trabajadores a sus casas por ser población vulnerable o de riesgo.

**QUINTO.** Que en este orden el 29 de mayo del 2020 el Gobierno del Estado de Tabasco, presentó los lineamientos para la nueva normalidad de las actividades en la Administración Pública del Estado, a fin de garantizar la salud de los trabajadores y el regreso ordenado de las funciones públicas. Ala par de ello los Poderes del Estado, Municipios y Órganos Constitucionales autónomo, emitieron sus propias reglas quedando establecido que el personal que se encuentre en el grupo de riesgo alto vulnerable no deberá presentarse en el centro de trabajo, a fin de cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable. Así como priorizar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la gestión documental; promover las reuniones de trabajo a través de teléfono o videoconferencia, así como el uso del correo electrónico.

**SEXTO.** – Que derivado de esto se propone incorporar a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la modalidad de teletrabajo, reconociendo legalmente las actividades laborales que ya se vienen realizado, de allí que es imperioso que los órganos de gobierno adopten las ventajas del teletrabajo para los funcionarios, en mayor medida para garantizar la salud en caso de emergencias sanitarias, como la que se vive en la actualidad, así como por la salud mental de los trabajadores y un mayor equilibrio entre la vida personal y profesional. El proyecto puesto a consideración propone prácticamente la misma redacción y, por lo tanto, los mismos derechos y obligaciones para el teletrabajo que quedaron asentados en la Ley Federal del Trabajo (LFT). Sin embargo, esa norma solamente rige

14/05/2020



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS**  
**VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



al sector privado, a quienes laboran en empresas y a las personas que crean esos empleos, buscado con esta iniciativa extenderlo a los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia laboral burocrática, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS Y LOS ARTÍCULOS 45-A, 45-B Y 45-C, A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE  
TABASCO**

**EL CAPÍTULO V BIS TELETRABAJO**

**Artículo 45-A.-** El teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la entidad pública, por lo que no se requiere la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y la entidad pública.**

**La persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo será quien preste sus servicios personal, remunerado y subordinado en lugar distinto a las instalaciones de la empresa o fuente de trabajo la entidad pública y utilice las tecnologías de la información y la comunicación.**

**Para efectos de la modalidad de teletrabajo, se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación, al conjunto de servicios, infraestructura, redes, software, aplicaciones informáticas y dispositivos que tienen como propósito facilitar las tareas y funciones en los centros de trabajo, así como las que se necesitan para la gestión y transformación de la información, en particular los componentes tecnológicos que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.**

**Se regirán por las disposiciones del presente Capítulo las relaciones laborales que se desarrollen más de cuarenta por ciento del tiempo en el domicilio de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, o en el domicilio elegido por ésta.**

**No será considerado teletrabajo aquel que se realice de forma ocasional o esporádica.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**



**Artículo 45-B.- La condición de teletrabajo podrá otorgarse por conveniencia de la dependencia, por acuerdo entre el trabajador y la dependencia o por situaciones de riesgo que pongan en peligro la salud de los trabajadores.**

**La modalidad de teletrabajo formará parte condiciones generales de trabajo, que en su caso exista entre sindicatos y la entidad pública, y deberá entregarse gratuitamente una copia de estos contratos a cada una de las personas trabajadoras que desempeñen sus labores bajo esta modalidad.**

**Asimismo, deberán de facilitar los mecanismos de comunicación y difusión a distancia con los que cuente el centro de trabajo, incluyendo el correo electrónico u otros, con el fin de garantizar que las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo tengan conocimiento de los procedimientos de libertad sindical y negociación colectiva, como lo establecen la presente ley.**

**Artículo 45-C.- Las dependencias deberán respetar la intimidad y privacidad del teletrabajador. Asimismo, se debe promover el equilibrio entre las actividades laborales y la vida privada de los teletrabajadores, buscando en todo momento cuidar su salud física y emocional, previniendo riesgos profesionales por las actividades a desarrollar fuera del lugar de trabajo tradicional.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS  
VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
TABASCO  
2013-2021



**LXIII**  
LEGISLATURA

**Para la interpretación de este u otros preceptos de este capítulo, se aplicará la normatividad laboral de manera supletoria de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Las entidades públicas a que se refiere la Ley contarán con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer las reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones adicionados en el presente decreto.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA**  
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD